

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1097-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Derecho Electoral.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Sergio Fernando Ascencio Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 07 de abril de 2020.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 07 de abril de 2020.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Justicia.   |

### II.- SINOPSIS

Evitar que los apoyos que destina el ejecutivo federal a través de los Programas Sociales, se distorsionen de los fines originalmente previstos, y evitar su uso proselitista por parte de los servidores públicos o candidatos de algún partido político.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso a) del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |  |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
| <p><b>LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa, y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I a VI. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN VII, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA NORMATIVIDAD EN MATERIA ELECTORTAL, A FIN DE EVITAR QUE LOS APOYOS SOCIALES QUE DESTINA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE DER LOS PROGRAMAS EN CUESTIÓN SE DISTORCIONEN DE LOS FINES ORIGINALMENTE PREVISTOS, Y EVITAR SU USO PROSELITISTA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O CANDIDATO(S) DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11.</b> Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa, <b>destitución o cancelación de la candidatura, según corresponda</b> y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I a VI. ...</p> <p><b>VII. En tiempo de campaña, previamente y durante la entrega de apoyos sociales, incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada, en propaganda de carácter institucional, en medios informativos</b></p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <b>educativos, o de orientación social.</b>  |
|  | <b>TRANSITORIO.</b><br><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

JCSV